



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.229-2020-ANA-AAA.TIT

Puno, 25 de setiembre del 2020

### VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua llave, ingresado con C.U.T. N° 79310-2020, presentado por el señor Adolfo Marca Paripancca, Presidente de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Sector Barco, sobre actualización de Licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, encausado de oficio a una Extinción y Otorgamiento de Licencia, y;

### CONSIDERANDO:



**Que**, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;



**Que**, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;



**Que**, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

**Que**, el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, **sus modificaciones o extinciones** se inscriben de **oficio**, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

**Que**, mediante Resolución Administrativa N° 028-2006-DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 06.03.2006, se otorgó licencia con fines poblacionales a la Junta Administradora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Sector Barco, para el uso de las aguas provenientes del Manantial Chonkoroco, con un caudal total de hasta 0.376 l/s, (...);

**Que**, mediante Resolución Administrativa N° 165-2006-DRA-P/AASP-ATDR.PI, se resolvió que a petición de parte, implementar la corrección y enmienda del error de la Resolución Administrativa N° 028-2006-DRA-P/AASP-ATDR.PI, (...);

**Que**, en este contexto, el administrado mediante escrito de fecha 22.07.2020, ha solicitado actualización de licencia de uso de agua con fines Poblacionales,



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.229-2020-ANA-AAA.TIT

adjuntando, a folios 01 al 102 el registro de padrón de socios, a folios 103, obra una copia del recibo de Retribución económica por uso de agua superficial con fines no agrarios, a folios 104 y 105, obra una copia de la Resolución de Alcaldía N° 429-2019-MDCH/A, de fecha 24.11.2019, reconociendo a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS, el sector Barco, asimismo reconoce al Consejo Directivo del Sector Barco, el mismo que es Presidido por el administrado, a folios 106, obra una copia del DNI del administrado, a folios 107 al 109, obra una copia del acta de acuerdo, de fecha 10.03.2020, sobre actualización de licencia de uso de agua con fines poblacionales, a folios 112 y 113, obra una copia de la Resolución Administrativa N° 028-2006-DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 06.03.2006, otorgando licencia con fines poblacionales a la Junta Administradora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Sector Barco, para el uso de las aguas provenientes del Manantial Chonkoroco, con un caudal total de hasta 0.376 l/s, (...), a folios 114, obra una copia de la Resolución Administrativa N° 165-2006-DRA-P/AASP-ATDR.PI, resolviendo que a petición de parte, implementar la corrección y enmienda del error de la Resolución Administrativa N° 028-2006-DRA-P/AASP-ATDR.PI, (...), a folios 116 y 117, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 31.07.2020, realizado por la Administración Local de Agua llave, a folios 118, obra la Carta N° 165-2020-ANA-ALA.ILAVE, de fecha 14.08.2020, mediante el cual se pone de conocimiento el encausamiento del trámite administrativo, el mismo que fue válidamente notificado al administrado en fecha 14.08.2020, según sello de recepción del recurrente, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**Que**, la Administración Local de Agua llave, emite el Informe Técnico N° 013-2020-ANA-AAA.TIT.ALA.ILAVE-AT/RZH, del 11.08.2020, recomendando: **a)** Declarar la extinción de la Licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, (...), recaída en la Resolución Administrativa N° 028-2006-DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 06.03.2006 y la enmienda aprobada mediante Resolución Administrativa N° 165-2006-DRA-P/AASP-ATDR.PI, **b)** Otorgar, Licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS del sector Barco, para aprovechar un volumen anual de 12739 m<sup>3</sup> de agua del manantial Tonccophujo, (...);

**Que**, revisado el expediente administrativo por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el Informe Técnico N° 073-2020-ANA.AAA.TIT-AT/ECC, del 31.08.2020, concluyendo que de acuerdo al Informe Técnico N° 013-2020-ANA-AAA.TIT.ALA.ILAVE-AT/RZH, sustenta técnicamente sobre la extinción de la licencia de uso de agua otorgado con Resolución Administrativa N° 028-2006-DRA-P/AASP-ATDR.PI, que posteriormente fue enmendado con la Resolución Administrativa N° 165-2006-DRA-P/AASP-ATDR.PI, y el otorgamiento de una nueva licencia de uso de agua superficial, para uso poblacional a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS, del Sector Barco, conforme a la Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH, donde se estableció como precedente vinculante, que las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de derecho de uso de agua; asimismo, de acuerdo al balance hídrico realizado a la fuente natural de agua superficial denominado **manantial Tonccophujo, con la cantidad de agua asignada de acuerdo a la disponibilidad hídrica en periodos de estiaje, no existe déficit hídrico**. Por lo que, se opina, que técnicamente es procedente extinguir la Licencia de uso de agua otorgado con la resoluciones administrativas precitadas y otorgar la Licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales, a favor de la Junta Administradora De Servicios De Saneamiento - JASS del Sector Barco. **Asimismo, recomienda:** **a) Extinguir**, la Licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales, otorgado a la Junta Administradora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Sector Barco, con la Resolución Administrativa N° 028-2006-DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 06.03.2006 y la Resolución Administrativa N° 165-2006-DRA-P/AASP-ATDR.PI, **b) Otorgar**, Licencia de uso de agua superficial, para uso poblacional, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS del Sector Barco, para aprovechar un volumen anual de **11 985**



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.229-2020-ANA-AAA.TIT

m<sup>3</sup> de agua, de la fuente de agua superficial denominado **manantial Tonccophujo**, cuyo punto de captación de agua se ubica políticamente en el Distrito de Chucuito, Provincia, y Región de Puno;

**Que**, la **Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH**, de fecha 23.09.2014, emitida en el Expediente N° 1120-2014, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, ha establecido como **precedente vinculante**, que las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de uso de agua son: **a) El nombre de la fuente natural de agua, b) Localización del punto de captación en sistema de coordenadas UTM, Datum WGS84, zona correspondiente, c) Localización del lugar donde se utilizará el agua, d) Clase y tipo de uso de agua, e) El caudal proveniente de cada una de las fuentes, y, f) El volumen de agua desagregado en periodos mensuales o mayores;**

**Que**, el artículo 53° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, establece que el otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, a pesar de que en la norma citada se dispone que el procedimiento de modificación de licencia se desarrolla conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el legislador no ha precisado en norma reglamentaria en qué consiste y en qué supuestos procede la modificación de una licencia de uso de agua.<sup>1</sup> Asimismo, la norma comentada establece requisitos para el otorgamiento de la licencia, sin precisar si también son exigibles para su modificación. No obstante, en observancia del principio de uniformidad contenido en el numeral 1.14 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual la autoridad deberá establecer requisitos similares para tramites similares, se debe entender que para proceder con la modificación de licencia, también se deberá revisar o verificar si se cumple con los requisitos señalados en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos;

**Que**, con respecto a la actualización de licencia de uso de agua con fines poblacionales, recaído en la Resolución Administrativa N° 028-2006-DRA-P/AASP-ATDR.PI, se tiene que dicho procedimiento administrativo fue encausado de oficio a una extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua con fines poblacionales, la misma que fue puesta de conocimiento al administrado mediante Carta N° 165-2020-ANA-ALA.ILAVE, de fecha 14.08.2020, notificando al interesado en fecha 14.08.2020, según sello de recepción del recurrente, bajo ese contexto se advierte y acredita con los siguientes documentos: copia de la Resolución de Alcaldía N° 429-2019-MDCH/A, de fecha 24.11.2019, reconociendo a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS, del sector Barco, asimismo reconoce al Consejo Directivo del Sector Barco, el mismo que es Presidido por el administrado, asimismo, en autos obra copia del Acta de acuerdo de fecha 10.03.2020, sobre actualización de licencia de uso de agua con fines poblacionales referido a la Resolución Administrativa N° 028-2006-DRA-P/AASP-ATDR.PI, el mismo fue ratificado por todos los usuarios de la JASS del sector barco, por lo tanto se estaría dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 140° del Código Civil, el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, y para el caso de autos se debe aplicar de manera supletoria;

**Que**, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 086-2020-ANA-AAA.TIT-AL/PAGS, con el visto bueno del Área Técnica y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

<sup>1</sup> Resolución N° 321-2015-ANA/TNRCH, del 24.06.2015 (Expediente N° 1268-2014)



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.229-2020-ANA-AAA.TIT

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- Declarar**, la extinción de la Resolución Administrativa N° 028-2006-DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 06.03.2006, que otorgo licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Sector Barco y su modificatoria, la misma que se contempla en la Resolución Administrativa N° 165-2006-DRA-P/AASP-ATDR.PI.

**ARTICULO 2º.- Otorgar**, Licencia de uso de agua superficial, para uso poblacional, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS del Sector Barco, para aprovechar un volumen anual de **11 985 m<sup>3</sup>**, de la fuente de agua superficial denominado **manantial Tonccophujo**, cuyo punto de captación de agua se ubica políticamente en el Distrito de Chucuito, Provincia y Región de Puno, conforme al Informe Técnico N° 073-2020-ANA.AAA.TIT-AT/ECC, según el detalle siguiente:



Fuente de Agua		Ubicación de la Captación								
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Nombre	Código P	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Manantial	Tonccophujo	Puno	Puno	Chucuito	Intercuenca 0173	0173	WGS-84	19 Sur	403636	8242492

Fuente de Agua	Und.	Caudal y Volumen Mensual Asignado												Vol. Anual (m <sup>3</sup> )	
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
Manantial	l/s	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	-
Tonccophujo	m <sup>3</sup>	1018	919	1018	985	1018	985	1018	1018	985	1018	985	1018	11985	



**ARTICULO 3º.- Precisar**, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción del derecho de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**ARTICULO 4º.- Disponer**, que, en el plazo de 90 días, de notificado con la presente, el titular del derecho instale el sistema de control y medición de caudales en la tubería de aducción, en ese sentido, vencido este plazo la Administración Local de Agua llave, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso, iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua llave, por encontrarse en su ámbito de competencia.

**ARTICULO 5º.- Precisar** que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

**ARTICULO 6º.- Disponer**, que el titular de la licencia de uso de agua, deberá de presentar la Constancia de Inscripción en el “**Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano**” a cargo de la autoridad de salud, en la DIRESA, GRS o DISA, de acuerdo al artículo 36° del D.S. N° 031-2010-SA, ante la Administración Local de Agua llave, en un plazo de treinta (30) días, rigiendo a partir del día siguiente de su notificación, en caso de incumplimiento se iniciará el procedimiento para la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador.



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.229-2020-ANA-AAA.TIT



**ARTICULO 7º.-** Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua (RADA), de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Ilave, y, encargar a esta última la notificación al administrado con las formalidades de Ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA  
*Ing. Miguel Enrique Fernández Mares*  
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch  
MEFM/gags